

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NOTA. En el núm.^o anterior de este periódico oficial no se ha hecho la separacion de los sugetos que figuran del pueblo de Paredes de Nava, que dan principio en la 2.^a plana al fin de la 3.^a columna, cuyo primer nombre es Mário Pajares.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 174.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de junio último se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de mayo último, entre otros particulares lo siguiente:

Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto del servicio algun Carabineiro, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economia posible.

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que dándose publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Palencia 4 de julio de 1848.
=Joaquin Escario.

Núm. 175.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de junio último me comunica la Real orden siguiente:

El artículo 114 de la ley de 6 de febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de setiembre de 1836, previene que las plazas de Facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigurosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes

recomendando la puntual observancia de dicha disposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convenida la Reina (q. D. g.) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley, y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa, establezca un sistema constante y uniforme; despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar:

1.^o Cuando haya que proveer alguna plaza de Facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada ley, dispondrá el Alcalde que la Junta municipal de Beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio, en el que se espresen la categoría y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2.^o Para aspirar á alguna de las plazas indicadas, es necesario: Primero, tener título legítimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante. Segundo, firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion en la Secretaría de la Junta municipal de

beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto. Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legítimamente autorizada.

3.º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco Jueces, segun lo permita el número y calidad de los Profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el Alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificacion. Hará de Secretario el individuo del Tribunal mas moderno en el profesorado.

4.º Los Jueces del concurso deberán ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5.º Si el Tribunal se compone de siete Jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, Profesores del Hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase uno de los dos suplentes.

6.º Corresponde á la Junta municipal de Beneficencia proponer al Alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces y suplentes, y á esta Autoridad nombrarlos, dando preferencia á los Profesores de mas categoría, á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de Sanidad.

7.º Las oposiciones serán públicas, y en ellas no podrá figurar como Juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el Tribunal á la formacion de trincas si el número de los aspirantes fuera divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9.º Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. Segundo, exponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el Tribunal designará en aquel momento.

10. Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patologia general, otra de patologia interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

11. Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la comunicacion, la memoria cerrada y sellada al Presidente,

quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12. En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cual es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la exposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13. Los ejercicios para las plazas de Cirujanos serán: Primero, la exposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

14. Para determinar cuál haya de ser la operacion que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los Médicos.

15. No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creido oportuno seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la explicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion; además de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere, y aun de las anomalías mas comunes de sus vasos arteriales.

16. Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes, le arguirán uno ó dos Jueces.

17. Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el Tribunal: Primero, á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y segundo, á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18. Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al Alcalde los candidatos que considere mas dignos, espresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios.

19. El Alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobacion del Gefe político cuando el Hospital esté considerado como Establecimiento provincial de Beneficencia. = De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 4 de julio de 1848. = Joaquin Escario.